

# REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

---

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.-** Para ingresar como alumno a cualquiera de los niveles de estudio que ofrece el Instituto Campechano, el aspirante deberá someterse a un examen de ingreso que el Instituto aplicará mediante una Instancia certificadora a través del Departamento de Control Escolar, de la Secretaria General "A", el cuál emitirá la relación general de alumnos aceptados para proceder a su inscripción definitiva.

**Artículo 2.-** En el presente Reglamento se les denominará:

- I. Instituto, al Instituto Campechano
- II. Ley, a la Ley Orgánica del Instituto Campechano
- III. Secretaria, a la Secretaria General "A" del Instituto Campechano.
- IV. Control Escolar, al Departamento de Control Escolar de la Secretaria General "A".
- V. Legislación, al conjunto de normas jurídicas contenidas en la ley Orgánica y demás disposiciones derivadas de ella.

**Artículo 3.-** Solo Control Escolar podrá convocar, seleccionar, otorgar inscripción y matrícula definitiva y, por consiguiente, todos los derechos y obligaciones como alumno del Instituto de conformidad con lo señalado en la Ley, los Reglamentos y disposiciones legales en vigor.

**Artículo 4.-** Ningún aspirante podrá inscribirse a una escuela del Instituto sin haber terminado el ciclo de enseñanza anterior.

**Artículo 5.-** Si al momento de efectuar la inscripción un alumno tiene pendientes de cumplir, algunos requisitos indicados por Control Escolar; podrá optar por inscribirse provisionalmente, sin embargo, esa inscripción quedará sin efecto si al término de 30 días naturales después de iniciado el ciclo escolar no ha cubierto los requisitos faltantes.

**Artículo 6.-** Toda persona que asista a cursos pertenecientes a ciclos de enseñanza aprobados por el H. Consejo del Instituto, deberá estar debidamente inscrita en Control Escolar.

**Artículo 7.-** Queda prohibido a los profesores y autoridades de las escuelas del Instituto, inscribir en listas o hacer concesiones no autorizadas por el Departamento de Control Escolar, las listas adicionales de inscripción de los alumnos que, por cualquier circunstancia, no hubieran sido incluidas en la lista inicial, solo podrán agregarse por orden escrita del H. Consejo del Instituto por conducto de la Secretaria General "A" a través del Departamento de Control Escolar.

**Artículo 8.-** La inscripción y matrícula obliga al alumno a cumplir estrictamente con todo lo señalado en la Legislación del Instituto, y le da derecho a recibir la credencial que lo identifica como alumno del Instituto, valida por el ciclo escolar que curse.

**Artículo 9.-** Para ser aceptadas, las personas que soliciten su inscripción, deberán cumplir con los demás requisitos que exigen los Reglamentos Internos de cada escuela del instituto, en cuanto no se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Las personas que soliciten su ingreso al Instituto, para cursar semestres superiores al primero, y que provengan de otras Instituciones educativas, deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción V del artículo 37 de este Reglamento en relación al Dictamen de la Comisión de Revalidación de Estudios del H. Consejo del Instituto.

---

## CAPITULO II

### De los alumnos de nuevo ingreso.

**Artículo 11.-** Se consideran alumnos de nuevo ingreso aquellos que por primera vez se les otorga inscripción en alguna escuela del Instituto.

Se incluyen en esta clasificación las personas que ingresen a un semestre superior al primero, por revalidación de estudios, siempre y cuando dichas revalidaciones cumplan con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

**Artículo 12.-** Para tener derecho a inscribirse en las escuelas del nivel medio superior, el solicitante deberá presentar en el Departamento de Control Escolar, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción debidamente requisitada, en los formatos autorizados por el Instituto, presentada ante el Departamento de Control Escolar.
- II. Acompañar a la solicitud las fotografías que indique la convocatoria respectiva.
- III. Certificado Original de Secundaria o el Certificado Parcial de Preparatoria debidamente legalizado.
- IV. Acta original de nacimiento.
- V. Certificado de Buena Conducta expedido por la escuela en que hubiere realizado sus estudios anteriores.
- VI. Recibo que para tal efecto expide la Dirección de Finanzas por concepto de pagos por inscripción y derechos señalados en el Reglamento de pagos en vigor del Instituto.
- VII. Requiriéndose además:

- a).- Haber presentado el examen de admisión.
- b).- Tener el solicitante una edad no mayor a dieciocho años, si se trata de ingreso en las escuelas de turnos matutino y vespertino

del nivel medio superior del Instituto, tratándose del turno nocturno será de dieciocho años en adelante.

- c).- Certificado de Buena Salud expedido por el Dispensario Médico del Instituto.
- d).- Presentar, en su caso, cartilla de servicio militar nacional, o constancia de estar cumpliendo dicho servicio
- e).- Cuando el aspirante no tenga a su disposición en el momento de solicitar la inscripción, el documento que señala la fracción III del artículo 12 de este Reglamento, podrá ser sustituido provisionalmente por constancia con calificación expedida por las autoridades escolares respectivas; de que el interesado ha aprobado los cursos correspondientes. Esta inscripción provisional deberá cumplir, los requisitos que contempla el artículo 5º- de este Reglamento.
- f).- Obligarse el solicitante a cumplir estrictamente con todo lo señalado por la ley, Reglamentos y Disposiciones que norman al Instituto.
- j).- Copia Legible del CURP.

**Artículo 13.-** Para tener derecho a inscribirse en alguna de las escuelas de nivel técnico y superior del Instituto, el solicitante deberá presentar en el Departamento de Control Escolar, si proceden de Preparatorias de este Instituto la documentación indicada en el artículo 12 de este Reglamento.

Fracciones; I, II, IV, V, VI, VII incisos a), c), y j)), presentando además certificado original de terminación de estudios de nivel medio superior si el referido certificado es expedido por un Plantel de Educación Preparatoria que no pertenezca al Instituto, los estudios comprendidos en el, serán revalidados por el H. Consejo General si se cumple con todos los requisitos legales correspondiente, cuando el aspirante no tenga a su disposición en el momento de solicitar la inscripción, el original del certificado de estudios, podrá ser sustituido provisionalmente por constancia con calificación expedida por las autoridades escolares respectivas, de que el interesado ha aprobado los cursos correspondientes. Esta inscripción provisional deberá cumplir los requisitos que contempla el artículo 5º- de este Reglamento.

**Artículo 14.-**Cada una de las escuelas del Instituto aceptará el número de estudiantes de acuerdo con su infraestructura instalada y los recursos humanos disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de las mismas., previa autorización del H. Consejo General.

---

## CAPITULO III

### De los alumnos de reingreso.

**Artículo 15.-** Se consideran alumnos de reingreso aquellos que estando inscritos durante el ciclo escolar anterior en alguna de las escuelas del Instituto, desean continúan en el mismo, siempre y cuando conserve vigente sus derechos señalados en la Ley, Reglamentos y disposiciones que norman al Instituto.

**Artículo 16.-** Los alumnos solo podrán reinscribirse una sola vez al mismo grado que cursaban, a partir del segundo semestre.

**Artículo 17.-** El alumno que al finalizar el curso, obtuviese nota reprobatoria en más de tres asignaturas, podrá reinscribirse al mismo grado que cursaba, tratándose de alumnos del nivel medio superior, tendrán derecho a reinscribirse los del turno matutino en el vespertino y del turno vespertino en el turno nocturno, siempre y cuando hayan observado Buena Conducta.

**Artículo 18.-** Para la reinscripción en las escuelas del Instituto, se requiere que el interesado presente:

- I. Boleta de Calificaciones Finales de las materias del grado anterior.

- II. Certificación de la Secretaria del Plantel correspondiente, de haber aprobado los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia si hubiere presentado.
- III. Recibo de pago de los derechos que para tal efecto señale el Reglamento de pagos en vigor del Instituto.
- IV. Ajustar su inscripción al calendario que para el caso elabora y publica la Secretaria.
- V. Cumplir con los requisitos que indique el Reglamento interno de la escuela correspondiente.

**Artículo 19.-** El alumno que debiendo reinscribirse en el periodo señalado por el Calendario Escolar vigente, no lo hiciera, contará con treinta días naturales, a partir del siguiente en que haya concluido el plazo establecido, para elevar su petición de reinscripción al H. Consejo General, debiendo expresar y justificar los motivos que le impidieron el trámite en el periodo correspondiente.

---

## CAPITULO IV

### De los Cambios de Escuela:

**Artículo 20.-** Los alumnos que por algún motivo deseen cambiar de escuela dentro del Instituto Campechano, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al H. Consejo del Instituto en la escuela a la cual le interesa el cambio de carrera, expresando y justificando en el mismo el ó los motivos que lo inducen al cambio; debiendo la escuela certificar y/o aprobar en su caso la solicitud, turnándola al H. Consejo para su aprobación definitiva.
- II. Solicitar al H. Consejo, la convalidación de las asignaturas que hayan aprobado en la escuela del Instituto de la que provienen, y que se contemplen en el plan de estudios vigente en la escuela seleccionada.
- III. No tener adeudos con el Instituto y ser alumno regular.
- IV. Realizar el trámite de cambio en las fechas que establecen las disposiciones en vigor.

Solo dentro del primer mes lectivo los alumnos podrán obtener cambio de grupo, previa solicitud y siempre que exista alguna razón que, a juicio de la Dirección de la Escuela lo Justifique.

**Artículo 21.-** Los alumnos que por diversos motivos

hayan interrumpido sus estudios en alguna de las escuelas del Instituto, y que deseen regularizarse para continuarlos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar aceptación del Consejo Técnico de la escuela seleccionada de que el alumno se ajusta al plan de estudios vigente y no difiere del aprobado por el interesado.
- II. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento de Control Escolar.
- III. No tener adeudos con el Instituto.
- IV. Efectuar los pagos que para tal efecto señale el Reglamento de pagos en vigor del Instituto.

---

## CAPITULO V

### De la Permanencia y/o Baja como estudiante del Instituto.

**Artículo 22.-** El Instituto Campechano se reserva el derecho de cancelar la inscripción y consecuentemente la matrícula del alumno cuando se incurra en alguno de los casos que a continuación se señalan:

- I. Se incumpla con los requisitos señalados en este Reglamento y en las demás disposiciones.
- II. Habiéndose cubierto los requisitos, el alumno haya sido sentenciado por delitos de culpa; del orden común; salvo el juicio favorable y fundado del H. Consejo General.

**Artículo 23.-** El Instituto a través del Departamento de Control Escolar se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad Total o parcial de algún documento, el alumno quedará definitivamente expulsado de la escuela en que hubiere sido Inscrito, sin que pueda ser admitido en ninguna otra escuela del Instituto. Notificándose lo anterior a las autoridades educativas y del ramo judicial correspondientes

**Artículo 24.-** Las alumnas que estén estudiando en cualquier escuela del Instituto y por alguna circunstancia se encuentren en estado grávido, podrán continuar con sus estudios siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Fracción 2 del artículo 19

del Reglamento interior de alumnos del Instituto.

Pudiendo optar si el constante trabajo físico sea un riesgo para su estado grávido; en solicitar por escrito su baja temporal de conformidad con las disposiciones en vigor.

**Artículo 25.-** El alumno que por cualquier motivo desee darse de baja, deberá realizar el siguiente trámite:

- I. Solicitar por escrito, a la escuela que este adscrito, su baja como alumno.
- II. La escuela deberá notificar a la Dirección de Finanzas la baja respectiva, acompañado del oficio de no adeudo por parte del alumno.
- III. La escuela deberá notificar al Departamento de Control Escolar, la fecha de la baja anexando el oficio de baja respectivo.

**Artículo 26.-** Los derechos del alumno, quedarán sin efecto si dejará de asistir consecutivamente a un número de clases correspondientes a un mes lectivo. Serán exceptuados de lo dispuesto en párrafo anterior, quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección de la Escuela respectiva, sin embargo no significara en ningún caso, que se cuente como asistencias las faltas a clase.

**Artículo 27.-** El alumno que abandone sus estudios en su escuela de adscripción, perderá automáticamente su inscripción y consecuentemente todas las derechos señalados por la Legislación del Instituto.

**Artículo 28.-** Los alumnos que sin motivo Justificado no continúen los trámites de inscripción o de reinscripción y no queden debidamente inscritos en la escuela correspondiente dentro del primer mes de clases, serán dados de baja, renunciando a su inscripción y a cualquier devolución de los derechos que hayan erogado por dicho concepto.

---

## CAPITULO VI

### De los Cursos Semestrales Impartidos por el Laboratorio de Idiomas y otros.

**Artículo 29.-** El Instituto podrá ofrecer, a través del Laboratorio de Idiomas, cursos semestrales durante el periodo autorizado en el Calendario Escolar.

Y también cursos de verano o de intercambio interinstitucional con Universidades Extranjeras que no estén comprendidos en el periodo autorizado en el calendario escolar previa autorización del H. Consejo General

**Artículo 30.-** Los alumnos que deseen inscribirse en un curso semestral del Laboratorio de Idiomas, o en los señalados en el párrafo segundo del artículo 29 de este Reglamento., deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud de Inscripción debidamente requisitada
- II. Cubrir los pagos que determine el Reglamento de pagos en vigor
- III. Los demás que señale el Reglamento Interno del Laboratorio de Idiomas siempre y cuando no se contrapongan con la legislación del Instituto

**Artículo 31.-** El Director del Laboratorio de Idiomas será el responsable de reportar ante el Departamento de Control Escolar en un término de 10 días naturales posteriores al inicio del curso, la relación de alumnos inscritos, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Toda persona que asista a cursos impartidos en talleres de otras escuelas del Instituto aprobados por el H. Consejo deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 30 del presente Reglamento. El titular de la escuela seleccionada por el alumno deberá aplicar en lo conducente lo dispuesto en el artículo 31 en relación a los artículos 3 y 6 del presente Reglamento.

---

## CAPITULO VII

### De la Revalida y Convalida de Estudios.

**Artículo 33.-** Las Revalidaciones de estudios realizados en otras Instituciones, se fundamentaran por lo dispuesto en la Fracción II del artículo 3 de la Ley.

**Artículo 34.-** Se entiende por revalidación de estudios la validez que se otorga a

aspirantes que provengan de escuelas distintas a las del Instituto, que deseen continuar sus estudios en alguna escuela de las que en el funcionan, y su plan de estudios difiera del vigente siempre y cuando la revalida no sea por más de dos materias por semestre.

**Artículo 35.-** La convalidación es la declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados en escuelas del Instituto, los aspirantes provenientes de Instituciones Incorporadas al Instituto, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de este Reglamento.

**Artículo 36.-** La revalida y convalida de estudios se otorgará por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje; según lo establezca la Legislación del Instituto.

**Artículo 37.-** Para otorgar revalidaciones y convalidaciones se requiere:

- I. Se compruebe mediante Certificado Parcial o total la acreditación del grado inmediato anterior.
- II. Que la acreditación sea de acuerdo con los programas de estudios en vigor pertenecientes a ciclos de enseñanza aprobados por el H. Consejo del Instituto.
- III. Que el Interesado se ajuste a la Legislación en vigor.
- IV. Para otorgar oficialmente la revalida y convalida de estudios es indispensable que el interesado tenga la calidad de alumno del Instituto.
- V. El aspirante con estudios realizados en otras Instituciones, deberá presentar por escrito la solicitud de revalida, la cuál al ser aprobada por el H. Consejo del Instituto, previa certificación de la comisión académica de la escuela respectiva le otorgará al alumno la inscripción definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.
- VI. Para que el Departamento de Control Escolar de trámite definitivo de ingreso al interesado en base al Dictamen de revalida o convalida respectivo, el alumno deberá acreditar que efectuó los pagos correspondientes en la Dirección de Finanzas del Instituto.
- VII. El aspirante podrá tener como opción para la revalida de asignatura lo dispuesto en las Fracciones I y II del artículo 53 del Reglamento de Pruebas y Examen en vigor, siempre y cuando la aplicación del examen a título de suficiencia sea autorizado por el H. Consejo del Instituto, y cuando no sean mas de dos asignaturas por curso semestral y en cuanto no se

oponga lo anterior a lo señalado en la Legislación del Instituto.

- VIII. En los casos de convenios de intercambio académico celebrados entre el Instituto y otras Instituciones, será el H. Consejo a través de la Comisión de Revalidación de Estudios quien determinará, luego del Dictamen previo de la Comisión respectiva de la escuela correspondiente; la validez oficial de los estudios realizados en otras Instituciones, Nacionales o Extranjeras.
- IX. Solo se aceptaran certificados originales debidamente legalizados por las autoridades correspondientes.
- X. Los certificados que amparen estudios cursados en el extranjero deberán estar debidamente certificados por el cónsul mexicano del lugar en que fueron expedidos.
- XI. Los certificados elaborados y presentados en un idioma distinto al español, deberán incluir la traducción correspondiente.
- XII. En los casos de convenios de intercambio académico celebrados entre el instituto y otras instituciones, serán las comisiones académicas de las escuelas respectivas quienes determinaran previamente la revalidación de los estudios.
- XIII. A nivel de Licenciatura no se podrá acreditar por revalidación mas del 80% de las asignaturas o créditos que integren el plan de estudios vigente de la Licenciatura de que se trate

---

## CAPITULO VIII

### Del Sistema Abierto en las Escuelas del Instituto.

**Artículo 38.-** Los alumnos que deseen inscribirse en este Sistema, en cualquiera de los niveles de estudio que ofrece el Instituto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de inscripción debidamente requisitada ante la dirección de la escuela seleccionada, acompañada de la documentación a que hace referencia el artículo 12, fracciones III, IV, V, VII, de este Reglamento, requiriéndose además dado el caso, Certificado de estudios de nivel medio superior.
- II. Tratándose de alumnos que deseen inscribirse en este Sistema en la Escuela de Trabajo Social de este Instituto, se requiere además: Constancia de haber cursado estudios de bachillerato único o bachillerato en las áreas de Sociales, Humanidades, Económico-Administrativos, Pedagogía, Único.

Cualquier otra escuela del Instituto que lleve este sistema, se apegará a lo dispuesto en sus Reglamentos Internos, siempre y en cuanto no se oponga lo anterior a lo señalado en la Legislación del Instituto.

---

## CAPITULO IX

### De los alumnos Egresados.

**Artículo 39.**-Los alumnos egresados de las escuelas superiores del Instituto, que hayan dejado transcurrir ventajosamente el término que señala el artículo 71 del Reglamento de pruebas y exámenes en vigor, sin haber presentado el examen profesional correspondiente, podrán reinscribirse al último semestre del plan de estudios en vigor.

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Reglamento General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General.

**SEGUNDO.**-Se abroga el Reglamento General de Inscripciones, aprobado el 29 de abril de 1987, a que se hace mención en el capítulo tercero transitorio de la Ley. y todas las disposiciones que se contravengan a este Reglamento.

**TERCERO.**- En los casos previstos por los artículos 60 y 61 de la Ley, se estará en lo dispuesto por los Reglamentos Internos y disposiciones de cada escuela, en todo lo que no se opongan al Presente Reglamento.

**CUARTO.**- El consejo General o en su caso el Director General resolverá lo no previsto en este Reglamento.

**Aprobado por el H. Consejo General del Instituto Campechano en sesión ordinaria del día 5 de marzo del año 2007**